

RESOLUCIÓN No. 004-SG-SO-001-CU-IKIAM-2022
CONSEJO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM

El Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en la primera sesión ordinaria efectuada el 17 y 18 de enero de 2022, en el quinto punto del orden del día, se aprobó:

5. Conocimiento del Informe Jurídico Caso Dra. Montserrat Ríos, remitido con memorando Nro. IKIAM-P-2021-0408-ME, de 10 de diciembre de 2021, suscrito por el Mgs. Byron Valarezo.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la constitución de la República, señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "(...) *Este Sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global*";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)*";

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas, señala: "*Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria*";

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica de Servicio Público-LOSEP, dispone: "*Art. 52.- De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano. - Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: (...) k) Asesorar y prevenir sobre la correcta aplicación de esta Ley, su Reglamento General y las normas emitidas por el Ministerio del Trabajo a las servidoras y servidores públicos de la institución*";

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo-COA, establece: "*Competencias de los órganos colegiados. Para la atribución de competencias a los órganos*

colegiados se tomará en cuenta al menos: 1. Las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas. 2. Reglamentación interna. 3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos. 4. Supervisión de la ejecución a cargo de los órganos administrativos bajo su dirección. 5. Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección. Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración. En ningún caso serán competentes para conocer y resolver recursos de impugnación, en vía administrativa.”;

Que, el artículo 59 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, dentro de las atribuciones y competencias del Consejo Universitario, establece: *“El Consejo Universitario tendrá las siguientes competencias: (...) u) Aprobar el valor máximo de las remuneraciones del personal académico y autoridades de la Universidad. (...) aa) Las demás competencias y responsabilidades dispuestas en las leyes, el presente Estatuto y demás normativa vigente y/o interna”;*

Que, mediante Informe Técnico de la Coordinación Administrativa Financiera-Dirección de Talento Humano, con respecto al Informe Técnico IKIAM-DTH- IT-2021-153, suscrito con fecha 08 de septiembre de 2021, por parte del Ingeniero Ricardo Javier Jácome Yánez, Especialista de Talento Humano, Ing. Eduardo Rolando Portilla, Director de Talento Humano, Lic. Edwin Arcos, Coordinador Administrativo financiero, Delegación de Presidente - Rector Resolución Administrativa No. 0023-IKIAM-PR-2021-R, en el cual se concluye: *“4.-CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. Con los antecedentes expuestos y de acuerdo a la revisión del expediente personal de la servidora, la Dirección de Talento Humano comunica que se ha dado fiel cumplimiento a la normativa vigente, respetando el derecho al trabajo y cumpliendo además los procesos internos de la Institución, en tal virtud se puede concluir mencionando que la Dra. RÍOS ALMEIDA MONSERRAT acorde al expediente que reposa en esta unidad y una vez validado el mismo cumple con el número de Obras de relevancia y/o Artículos Indexados para el cargo de PERSONAL ACADEMICO OCASIONAL 1–Grado 3, sin embargo es importante mencionar y recomendar se revise la carga horaria de la docente en mención con el fin de que pueda contar con las facilidades para las atenciones médicas requeridas”;*

Que, mediante Memorando Nro. IKIAM-P-2021-0408-ME, de 10 de diciembre de 2021, suscrito por el Procurador de la IES, emite el informe jurídico del caso de la Dra. Monserrat Ríos, señalando lo siguiente: *“En atención al Memorando No. IKIAM-DR-2021-0684-ME, de 27 de septiembre de 2021, dirigido por Rectorado a esta Procuraduría, en el que se solicitó “(...) se realice un análisis técnico legal de la pertinencia de la revisión del caso de la Docente Monserrat Ríos Almeida en cuanto a su remuneración y la factibilidad legal de lo solicitado”;* y, con base a la información proporcionada por la Dirección de Gestión del Talento Humano y el Departamento Médico de la Universidad, hasta el 09 de diciembre de 2021, me permito remitir para su revisión el INFORME JURÍDICO No. IKIAM- P-2021-043, correspondiente el caso de la docente Monserrat Ríos”. (...) *“Finalmente, me permito recomendar que este informe sea incorporado en el orden del día de la siguiente sesión del Consejo Universitario y tratado de manera prioritaria, de conformidad con el artículo 35 de la Constitución de la República”;*

Que, mediante el Informe jurídico No. Ikiam -P-2021-043 de 10 de diciembre de 2021, suscrito por parte del Mgs. Byron Valarezo Olmedo, Procurador de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, señala: *“De la información proporcionada por la Dirección*

de Gestión del Talento Humano y el Departamento Médico de la Universidad, al 09 de diciembre de 2021, entre otras, se efectúa un análisis del caso en los siguientes términos: “Conforme se desprende de la revisión de los documentos que reposan en la Dirección de Gestión de Talento Humano, la docente Monserrat Ríos Almeida empezó a laborar en la Universidad Regional Amazónica Ikiam el 01 de junio de 2017, fecha en la que suscribió un contrato de servicios ocasionales, con una remuneración de TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (3,542.00), a quien se la contrató, tomando en cuenta que la entonces Coordinación Académica identificó su perfil como el mejor calificado, en calidad de PROFESOR TIEMPO COMPLETO AGREGADO 3, de acuerdo a los grados establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; así como del Reglamento para la vinculación del personal académico como profesor ocasional notitular para la Universidad Regional Amazónica IKIAM. Posteriormente, suscribió varios contratos con la universidad, en uno de ellos, inclusive tendría una remuneración mensual de USD. 4174,00, en calidad de PERSONAL ACADÉMICO OCASIONAL – PRINCIPAL 1 de conformidad al Reglamento para el personal de apoyo académico y personal académico no titular, contrato con vigencia desde el 01 de enero de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2019.

Durante el ejercicio de sus funciones, la docente Monserrat Ríos Almeida es diagnosticada con un “Tumor maligno de la mama - Hipertensión esencial primaria - insuficiencia renal aguda no especificada - Anemia de tipo no especificado – Otro dolor crónico – Depleción del volumen”, según consta en el documento “INFORMACIÓN MÉDICA” de 23 de noviembre de 2020, emitido por la doctora María Belén Medina Medina, Médico Autorizado del Hospital Vozandes Quito, es decir, a fecha 23 de noviembre de 2020, la docente ya sería diagnosticada con esta enfermedad catastrófica, siendo de conocimiento del Dispensario Médico de esta universidad.

El 03 de mayo de 2021, la doctora Monserrat Ríos Almeida suscribió el contrato de servicios ocasionales No. IKIAM-DTH-2021-0076 con la Universidad Regional Amazónica Ikiam, estableciéndose una remuneración de 2.203,31 (DOS MIL DOSCIENTOS TRES 31/100 Dólares) más beneficios de Ley, como PERSONAL ACADÉMICO OCASIONAL 1, GRADO 3, remuneración que se asignaría con base en la Resolución No. R-CIFI-IKIAM-SEO12-004-2021 de 24 de abril de 2021, en la cual, la entonces Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional de la Universidad Regional Amazónica Ikiam resolvió: “Aprobar por unanimidad la escala de remuneraciones para el personal de apoyo académico y personal académico titular y no titular, misma que forma parte integrante de la presente resolución en el memorando Nro. IKIAM-CAF-2021-0365- ME, de fecha 21 de abril de 2021” (artículo 1 ibidem); dentro de la cual consta el memorando Nro. IKIAM-CAF-2021-0365- ME de 21 de abril de 2021, fijando como remuneraciones para el personal académico ocasional a tiempo completo, en particular, para el personal académico ocasional 1, grado 3, régimen LOES, una RMU de 2203.31 USD; resolución en la que no se observarían normas constitucionales a favor de las personas con enfermedades catastróficas y discapacidad, como el principio de igualdad y no discriminación, que dispone al Estado adoptar medidas de acción afirmativas que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentran en condición de desigualdad, y especialmente que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte, por lo cual no podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desecharla acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento (artículo 11 número 2 y 3 de la CRE) (...)

Conclusiones: (...) se recomienda a este cuerpo colegiado:

- 1. Emitir la resolución que disponga a las unidades pertinentes que, con efecto retroactivo, desde el 01 de mayo de 2021, se mantenga el derecho al sueldo que la docente Monserrat Ríos Almeida percibía al mes de abril de 2021.*
- 2. Realizar las acciones que sean necesarias para cancelar los valores económicos a la docente Monserrat Ríos Almeida y se le reconozca los derechos que de ello se derive, entre estas, disponer a la Coordinación Administrativa Financiera que, a través de las direcciones que correspondan se realicen los trámites y procedimientos administrativos internos y externos, necesarios para que se haga efectivo lo recomendado en este criterio.*
- 3. Recomendar a la Coordinación Administrativa Financiera y a su Dirección de Talento Humano la observancia de normas constitucionales y jurisprudencia vinculante, relacionada con la protección de grupos prioritarios de conformidad con el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y demás instrumentos nacionales e internacionales que los amparan, con el fin de que hechos similares no se repitan dentro de la universidad.*
- 4. Recomendar al Dispensario Médico de la universidad, a la Dirección de Bienestar Universitario y a la Dirección de Talento Humano, evitar situaciones que pudieren resultar revictimizantes para la docente Monserrat Ríos debido a su delicado estado de salud, como por ejemplo entrevistas o visitas domiciliarias. Recomendación que sirve para casos similares.”;*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam y el Estatuto Académico de la IES;

RESUELVE:

PRIMERO.- Acoger parcialmente el Informe Jurídico sobre el caso de la Dra. Montserrat Ríos, remitido con Memorando Nro. IKIAM-P-2021-0408-ME de 10 de diciembre de 2021, suscrito por el Mgs. Byron Valarezo; y, solicitar informes a la Dirección de Talento Humano y Dirección Financiera, sobre la viabilidad del pago retroactivo de acuerdo a las escalas remunerativas y el cumplimiento de requisitos.

SEGUNDO.- Solicitar la consulta en el ámbito jurídico por los pagos con efectos retroactivos desde hace nueve meses a la docente, teniendo en cuenta que las escalas remunerativas difieren en las fechas en las cuales se realizó la renovación de esos contratos.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Coordinación Administrativa Financiera, Dirección de Talento Humano, Dirección Financiera y Procuraduría de la universidad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dada en la ciudad de San Juan de los dos ríos de Tena, provincia de Napo, a los veinte días del mes de enero del 2022, en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Universitario, desarrollada los días 17 y 18 de enero del 2022.

Dra. María Victoria Reyes Vargas PhD.
RECTORA
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM

Mgs. William Jhonny Núñez Chávez
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM